



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 113

09 JUN 2023

Página 1 de 8

“POR EL CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 147 DE 2014, 243 DE 2017, 280 DE 2017, 518 DE 2018 Y 703 DE 2019, SE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ CONFORME A LA LEY 2220 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, el Acuerdo Municipal 06 de 2022, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…).”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como facultades del Alcalde Municipal:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(…)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(…)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 8

DECRETO N° 113

(09 JUN 2023)

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde Municipal:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, norma que entró en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2022.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones contrarias al mismo y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 establece que las entidades de derecho público del orden municipal que no sean capital de departamento podrán conformar Comités de Conciliación y de hacerlo se regirán por lo dispuesto en dicha ley como normas de obligatorio cumplimiento.

Que la Alcaldía Municipal de Cajicá expidió la Resolución N° 147 de 2014, modificada por la Resolución N° 243 de 2016 por las cuales conformó y reglamentó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Que mediante la Resolución N° 280 de 2017 por la cual se modificaron las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016 en cuanto a la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Alcaldía de Cajicá.

Que a través de la Resolución N° 518 de 2018 se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación de la entidad, modificada mediante la Resolución N° 703 de 2019 en cuanto a la expedición de actas y certificaciones del Comité.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo Municipal N° 06 del 25 de julio de 2022 definió la estructura administrativa y las funciones de cada dependencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá y derogó el Decreto Municipal 090 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 8

DECRETO N° 113

(09 JUN 2023)

Que en el artículo 89 del Acuerdo Municipal N° 06 de 2022 como órganos de asesoría y coordinación a cargo de la Secretaría Jurídica se encuentran el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el Comité Técnico de Asuntos Jurídicos Especializados.

Que conforme a la Ley 2220 de 2022 y al Acuerdo Municipal N° 06 de 2022, resulta procedente derogar las Resoluciones N° 147 de 2014, N° 243 de 2016, N° 280 de 2017, N° 518 de 2018 y N° 703 de 2019 y en su lugar expedir el presente acto administrativo mediante el cual se reglamenta la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá, conforme a la normativa vigente.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer la reglamentación de la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá conforme a las previsiones de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se aplicarán directamente para todos los asuntos en los que sea convocado el Municipio de Cajicá-nivel central, por parte del Ministerio Público, Procuradurías Judiciales, autoridades judiciales y todas las autoridades públicas que determine la ley y los asuntos que se ponga a su consideración por parte del señor Alcalde o funcionario del nivel directivo cuando sea de carácter prioritario el estudio en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Entidad.

Así mismo, decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

PARÁGRAFO 1°. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2°. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

PARÁGRAFO 3°. Los acuerdos conciliatorios, negociaciones, mediaciones en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se adelanten por parte de cualquier



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 113

Página 4 de 8

(09 JUN 2023)

dependencia de la entidad, deberán contar con la aprobación previa por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, salvo las que se encuentren autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 5°. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El Alcalde Municipal de Cajicá o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El (la) Secretario (a) de Hacienda.
- c. El (la) Secretario (a) Jurídico (a).
- d. El (la) Secretario (a) General.
- e. El (la) Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal a de este artículo.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. Funcionario (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El apoderado judicial que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c. El jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- d. El secretario(a) técnico(a) del Comité.

3. Invitados ocasionales con derecho a voz: los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 113

Página 5 de 8

(09 JUN 2023)

conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través del secretario(a) técnico(a) la respectiva invitación.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño.
5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 6 de 8

DECRETO N° 113

(09 JUN 2023)

jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio fáctico y jurídico elaborado por el apoderado judicial designado y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado judicial a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de diez (10) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio fáctico y jurídico y en el precedente judicial.

Este estudio deberá realizarse por parte del apoderado judicial designado del Municipio y presentado ante el Comité de Conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Este estudio deberá realizarse por parte del apoderado judicial del Municipio y presentado ante el Comité de Conciliación, en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 7 de 8

DECRETO N° 113

(09 JUN 2023)

Si la decisión es iniciar la acción de repetición, el apoderado judicial del Municipio tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
16. Autorizar que los conflictos de carácter interadministrativo sean sometidos al trámite de la mediación ante la Procuraduría General de la Nación con el propósito de lograr soluciones tempranas y evitar que escalen a sede judicial.
17. Determinar la viabilidad de solicitar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado efectuar consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con las controversias jurídicas que se presenten con entidades del orden nacional, con el fin de precaver un eventual litigio o poner fin a uno existente.
18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
19. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado judicial respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
20. Aprobar el cronograma anual de sesiones que presenta el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
21. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá deberá adoptar su propio reglamento, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2220 de



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 113

(09 JUN 2023)

Página 8 de 8

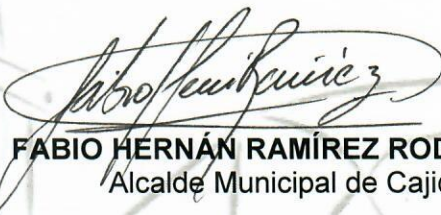
2022, el Decreto Nacional 1069 de 2015, el presente Decreto y demás normas legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables.

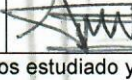
ARTÍCULO 8°. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo se publicará en la Página Web de la Alcaldía de Cajicá, y se comunicará al interior de la entidad a través del correo institucional.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° 147 de 2014, la Resolución N° 243 de 2017, la Resolución N° 280 de 2017, la Resolución N° 518 de 2018 y la Resolución N° 703 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá – Cundinamarca a los 09 JUN 2023


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Anee Vargas		Profesional Especializado SJUR (E)
Revisó y aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			